

FUNDACION ENDÉMICA STUDIOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS, constituida en la ciudad de Bogotá D.C., la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Fundadores y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, en la dirección Carrera 54 A No. 122 A -17, casa 77.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los Fundadores, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: ENDÉMICA STUDIOS está enfocada en temáticas ambientales que buscará generar contenidos audiovisuales y comunicativos de alta calidad con el propósito de aportar en las áreas de divulgación científica y educación ambiental. Fomentará la participación socioambiental, fortaleciendo la responsabilidad y cooperación para el logro efectivo de metas comunes, para lo cual:

Puede abarcar temas de medio ambiente, cultura, educación de carácter no formal, grupos minoritarios, derechos humanos, infancia, salud, vivienda, desarrollo comunitario y comunicación, las cuales se llevarán a cabo gracias a financiaciones y apoyos nacionales e internacionales de sectores públicos, privados y de las comunidades.

Para conseguir estos objetivos la Fundación podrá:

a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos en educación no formal; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la productora y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que

persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo ambiental y social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.

PARÁGRAFO: la fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen o interesen en actividades afines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 800.000 (Ochocientos mil pesos).

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES, DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de fundadores las cuales la conforman las siguientes personas:

1. Calderón González Alejandro – C.C. 80'765.781 de Bogotá
2. Camacho Muete Jean Loui – C.C 80'190.386 de Bogotá
3. Gómez Unda Laura - C.C. 1'136.879.611 de Bogotá
4. Mancipe González Iván Mauricio – C.C. 80'449.883 de Chía
5. Rincón Campo Carlos Enrique – C.C. 79'871.293 de Bogotá

b) El Director Ejecutivo Principal es Carlos Rincón Campo y el Director Ejecutivo Suplente es Laura Gómez Unda, mencionados en el punto A (punto anterior). El representante legal es Jean Loui Camacho Muete y su suplente es Laura Gómez Unda.

ART. 7°. LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES la integran los fundadores siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

LAS REUNIONES ORDINARIAS se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo y el Director Suplente, hecha mediante comunicación por escrita dirigida a cada uno de los Fundadores con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 7:00 pm (en caso de ser festivo, se efectuará para el siguiente día hábil) en las oficinas de la administración del domicilio principal. Se recomienda utilizar medios digitales para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ART. 8°. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo principal y suplente. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma manera que para las ordinarias, pero con una anticipación de mínimo dos (2) días comunes.

ART. 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ART. 10°. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de fundadores. La nueva reunión deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ART.11°. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea General de Fundadores.

ART.12°. TODO FUNDADOR podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Fundadores mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Fundadores.

ART. 13°. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ART. 14°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas, balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos Fundadores, ya sea de carácter activo o como beneficiarios o como benefactores; i) aceptar o no la salida de algún fundador, ya sea por falta de compromiso, desinterés o incumplimiento de sus funciones; j) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; k) solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal; l) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 15°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Fundadores, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus Fundadores.

CAPITULO V

DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO 16°. DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo y un Representante Legal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Fundadores, los cuales tendrán un respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea con motivos justificados.

ART 17°. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: a) ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y cumplir las órdenes emanadas de la misma; b) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de Fundadores, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; c) liderar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea; d) informar periódicamente a la Asamblea general de fundadores sobre la situación económica de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; e) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., f) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto supervisará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar, g) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, h) celebrar y llevar a cabo las reuniones que sean necesarias para lograr futuros contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la

autorice; i) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

El Representante Legal por su parte deberá supervisar legalmente y celebrar todos los actos y contratos que se celebren con la fundación y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades: a) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de fundadores relacionados con la parte legal de la fundación y cumplir las órdenes emanadas de la misma; b) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de fundadores, los planes legales que involucren a la fundación para el desarrollo de sus funciones; c) informar periódicamente a la Asamblea general de fundadores sobre la situación legal de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; d) supervisar la actualización legal del personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto estará al tanto de su comportamiento conforma y en cumplimiento de los estatutos acá planteados, f) liderar a los mandatarios para que representen adecuadamente a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, g) supervisará legalmente en su totalidad los contratos relacionados con la fundación.

CAPITULO VI

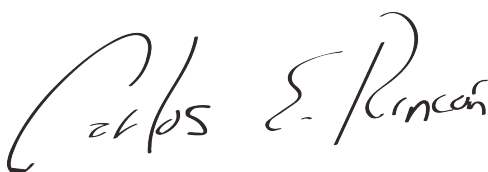
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 19°. La fundación se disolverá y liquidará:

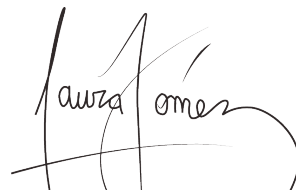
- a. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la persona jurídica, no hubiere iniciado sus actividades
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTICULO 20°. Decretada la disolución, la Asamblea General de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 21°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la fundación.



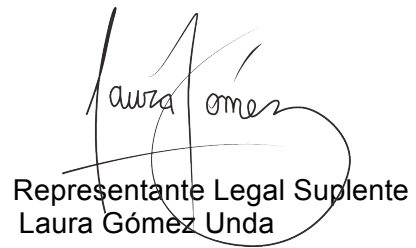
Director ejecutivo
Carlos Enrique Rincón Campo



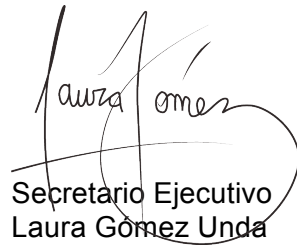
Director Ejecutivo Suplente
Laura Gómez Unda

Handwritten signature of Jean Loui Camacho Muete in black ink.

Representante Legal
Jean Loui Camacho Muete

Handwritten signature of Laura Gómez Unda in black ink, with a circular flourish at the end.

Representante Legal Suplente
Laura Gómez Unda

Handwritten signature of Laura Gómez Unda in black ink, with a circular flourish at the end.

Secretario Ejecutivo
Laura Gómez Unda